



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0262 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

1.- El Expediente de Registro Nº 36585-2015; de fecha 07 de Mayo del 2015, mediante el cual **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, en adelante el administrado, solicita el levantamiento de la Suspensión Precautoria derivada de la Resolución Sub. Gerencial Nº 208-2015-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Abril del 2015, la cual resuelve Dictar medida de Suspensión Precautoria de la prestación del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros por el periodo de noventa (90) días, por la comisión de Incumplimiento a las Condiciones de Acceso y Permanencia conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias D.S. 017-2009-MTC.

2.- La Notificación Administrativa Nº 135-2015-GRA/GRTC-STTT-ATI-fisc.

3.- El Informe Técnico Nº 058-2015-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 23 de marzo del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se intervino al vehículo de placa de rodaje V6L-954, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, que cubría la ruta regional Arequipa – Chivay (Caylloma), levantándose el Acta de Control Nº 000287-GRA-GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica el siguiente incumplimiento a las Condiciones de Acceso y Permanencia:

CODIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
C.4.b Art. 42.1.10	AL TRANSPORTISTA: Embarcar y desembarcar pasajero dentro del área establecida del terminal terrestre o estación de ruta	Grave	Suspensión de la Autorización por 90 días	Suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.

SEXTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, el escrito presentado por el administrado de registro Nº 26444 de fecha 30 de Marzo del 2015, y el Acta de Control Nº 000287-2015 se resuelve declarar infundado los descargos presentados y se dicta la medida preventiva de suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa por el periodo de treinta días (90), a la autorización otorgada mediante Resolución Sub. Gerencial Nº 0109-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de marzo del 2015, a **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**

SEPTIMO.- Que, mediante expediente de Registro Nº 36585-2015, de fecha 07 de Mayo del 2015, la administrada solicita el levantamiento de Suspensión Precautoria de la prestación del servicio de Transporte regular de personas de ámbito regional, derivada de la Resolución Sub. Gerencial Nº 0208-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de abril del 2015,



Resolución Sub. Gerencial

Nº0262 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el Levantamiento de la Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la Prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito regional por el periodo de noventa (90) días dictado contra **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, Derivada de la Resolución Sub. Gerencial Nº 0208-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de Abril del 2015, establecido en el D.S. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Resolución Sub. Gerencial Nº 0208-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de Abril del 2015, dictado en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

15 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA